



## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-227/2021

**ACTOR:** LUIS ALBERTO CORRAL  
SILVA

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:** JUAN  
CARLOS SILVA ADAYA

**SECRETARIO:** GUILLERMO  
SÁNCHEZ REBOLLEDO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno

**Acuerdo** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara, **formalmente, cumplido** el Acuerdo de Sala emitido el diecinueve de abril de este año, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalado al rubro.

## ANTECEDENTES

I. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**ST-JDC-227/2021**  
**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

**1. Acuerdo de Sala.** El diecinueve de abril de este año,<sup>1</sup> esta Sala Regional determinó reencausar el medio de impugnación presentado por el actor, el cual dio origen al presente juicio, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán lo conociera y lo resolviera en un plazo de tres días naturales, a partir de que se encontrara debidamente integrado el expediente.

Asimismo, se estableció que se debía notificar a la parte actora la determinación conducente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informara a este órgano jurisdiccional del cumplimiento a ese Acuerdo de Sala, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que ello ocurriera.

La notificación del Acuerdo de Sala al Tribunal Electoral local sucedió el veinte de abril inmediato.

**2. Retorno.** De diversa documentación remitida por el Tribunal local, mediante las cuales informó que se encontraba en vías de cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Regional Toluca, el once de mayo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional, ordenó el retorno del expediente ST-JDC-227/2021 a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, al haber fungido como instructor y ponente en el mismo.

**3. Requerimiento.** Mediante proveído de veintisiete de mayo, se requirió al referido tribunal para que informara y remitiera las constancias respecto a lo ordenado en dicho Acuerdo de Sala.

**4. Recepción de constancias y requerimiento.** El treinta de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió, vía

---

<sup>1</sup> A partir de este momento, todas las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo disposición en contrario.



correo electrónico, las constancias requeridas mediante proveído de veintisiete de mayo, mismas que fueron presentadas posteriormente, de manera física, en la oficialía de partes de esta Sala Regional. En la misma fecha, se requirió al Tribunal local para que remitiera las constancias relativas a la notificación de la sentencia dictada por ese Tribunal al ahora actor; el treinta y uno de mayo, ese órgano jurisdiccional remitió la documentación atinente.

**5. Integración de constancias.** El cuatro de junio, el Magistrado Instructor acordó integrar la documentación recibida y reservó proveer sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado en el expediente en que se actúa.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento del Acuerdo de Sala dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3º, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

**ST-JDC-227/2021**  
**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

Materia Electoral, así como el 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva e integral, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, que deriva de lo dispuesto en el citado precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende su plena ejecución.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, atañe a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a un magistrado en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplido el Acuerdo de Sala dictado el diecinueve de abril de este año, en el juicio ciudadano al rubro indicado.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en el acuerdo.

---

<sup>2</sup> Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 11/99, identificada con el rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.<sup>3</sup>

**TERCERO. Cumplimiento.** Con objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de Sala, se precisará:  
i) La materia de cumplimiento; ii) Las actuaciones remitidas para acreditarlo, y iii) Se analizará lo actuado por la autoridad vinculada.

**I. Materia del cumplimiento.**

El diecinueve de abril de este año, esta Sala Regional dictó Acuerdo de Sala, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, procediera en los términos siguientes:

- a) Una vez que obrara en el expediente la información atinente al proceso electivo interno del partido, debía de hacerse del conocimiento del actor, a través de una vista, para que, en un plazo de cuatro días naturales, estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su interés conviniera. De esa información y documentación que se remitiera por el partido, la del instituto local y del desahogo de la vista, a su vez, se debía de dar vista a quienes, en su caso, se encontraran registrados en las candidaturas sobre las que versa la pretensión del actor, por un plazo de setenta y dos horas;
- b) Una vez que se hubiere realizado lo anterior, se debería resolver en el plazo de tres días naturales; esto es, a partir de que se encontrara, debidamente, integrado el expediente;

---

<sup>3</sup> Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**ST-JDC-227/2021**  
**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

- c) Notificara a la parte actora la determinación que al respecto asumiera, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación, y
- d) Informara a esta Sala Regional del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que ello ocurriera.

**II. Constancias relacionadas con el cumplimiento.**

Esta Sala Regional Toluca recibió la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el catorce de mayo de este año, en los expedientes TEEM-JDC-111/2021, TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021 acumulados, así como las constancias de la notificación realizada a la parte actora.

Las citadas documentales gozan de pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos b) y d), así como 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III. Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Sala**

**a) Integración de expediente.**

Ha quedado establecido que el veinte de abril del año en curso, fue notificado el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del Acuerdo de Sala dictado en el expediente en que se actúa.

Mediante proveído de veintidós de abril siguiente, ese órgano jurisdiccional radicó la demanda del actor como juicio ciudadano local, con la clave TEEM-JDC-122/2021 y, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones y al Instituto Electoral de Michoacán, diversa información para la resolución del asunto. Por



acuerdo de veintiocho de abril, se les tuvo por cumplido dicho requerimiento tanto a la responsable como al instituto local, y a su vez se dio vista al accionante para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en un plazo de cuatro días, contados a partir de la notificación de ese proveído.

Por acuerdo de cinco de mayo, se le tuvo por desahogada la vista a la parte actora y, se ordenó dar vista a las personas integrantes de la planilla registrada por MORENA en el Ayuntamiento de Múgica, para que, en el plazo de setenta y dos horas, manifestaran lo que a su interés legal conviniera.

Finalmente, el trece de mayo, se dictaron al respecto, los acuerdos conducentes en la instrucción correspondiente.

En consecuencia, el expediente se integró según lo establecido en el Acuerdo de Sala dictado en el juicio en que se actúa.

**b) Una vez que se encuentre integrado el expediente, se debería resolver en el plazo de tres días naturales.**

Tal aspecto se tiene por cumplido, formalmente, toda vez que, con la documentación que fue remitida a esta Sala Regional, se evidencia que, el catorce de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en los expedientes TEEM-JDC-111/2021, TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021. En esa sentencia se determinó acumular los juicios, entre ellos, el del actor.

Por tanto, la sentencia fue emitida dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de que se integró debidamente el expediente; esto es, se dictó el catorce de mayo, lo que implica que fue al día siguiente en que se tuvo debidamente integrado dicho expediente.

**ST-JDC-227/2021**  
**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

**c) Notificar a la parte actora la determinación que al respecto asumiera, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación.**

De las constancias que obran en autos, se advierte que la actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se constituyó en el domicilio físico del actor, a fin de notificarle la sentencia respectiva.

Lo anterior evidencia que ese órgano jurisdiccional cumplió con notificar al actor la determinación que emitió.

**d) Informar a esta Sala Regional del cumplimiento del acuerdo emitido en el juicio en que se actúa, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir a que ello ocurriera, para lo cual adjuntaría la documentación que lo acreditara.**

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán informó a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento respectivo y remitió, en su oportunidad, la totalidad de las constancias que acreditaran el cumplimiento pleno de la resolución emitida en este juicio.

Ante tales circunstancias, se concluye que el Acuerdo de Sala, dictado el diecinueve de abril de este año, en el juicio ciudadano ST-JDC-227/2021, ha sido, formalmente, cumplido, sin prejuzgar sobre lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.





**NOTIFÍQUESE**, por correo electrónico, a la parte actora, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través de su Magistrada Presidenta y, por estrados, al órgano responsable, así como a los demás interesados, tanto físicos, como electrónicos, los cuales son consultables en la dirección de internet ubicada en el sitio electrónico <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:08/09/2021 09:50:25 p. m.

Hash:✔flC7xOicibI9JcJ49SeqPRrvySYT8slNqmW45ywleBQ=

**Magistrado**

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:08/09/2021 10:39:47 p. m.

Hash:✔jjMZMHe4BtYIxzZZ31QJ3iim4jvebbPy0qpnC4eQlSk=

**Magistrado**

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:08/09/2021 11:13:17 p. m.

Hash:✔q43Oni0uBLWqHcmnmSSzmuGUa7tx0w9JpeC19XGgwZ8=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:08/09/2021 08:31:43 p. m.

Hash:✔VHlzNAqVIPvvuY8BJU1NDJ7frl837YevzNS/DcR0KTg=